

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 20A

Fecha: 03 de marzo de 2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 002- 2017-00182-00	REPARACION DIRECTA	CARLOS CASADIEGO IBARRA	CORPOCESAR Y OTRO.	REPONER EL AUTO DEL 14 DE FEBRERO DE 2022, QUE FIJÓ LOS HONORARIOS AL PERITO Y POR LO TANTO CONCEDASE EL TERMINO DE 20 DIAS A LA PARTE DEMANDANTE Y PARTE DEMANDADA, PARA QUE CANCELE LAS SUMAS RECONOCIDAS COMO HONORARIOS AL PERITO.	02 de marzo de 2022	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 03 DE MARZO DE 2022 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

YAFI JESÚS PALMA ARIAS  
SECRETARIO

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: CARLOS CASADIEGO IBARRA  
DEMANDADO: CORPOCESAR Y OTRO.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00182-00  
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

### I. ASUNTO

Procede el Despacho en esta oportunidad a pronunciarse sobre el recurso de reposición invocado por la parte demandante, contra el auto del 14 de febrero de 2022, mediante el cual se fijaron los honorarios al perito Emigdio Enrique Almenarez Villarreal.

### II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido por el legislador para que el juzgador modifique, adicione o revoque una providencia en la que se ha cometido un error, concediéndole la oportunidad al sujeto procesal para que exponga las razones por las cuales no está conforme con la decisión cuya revocatoria persigue.

#### 2.1. De la procedencia del recurso.

El recurso de reposición se encuentra regulado en el artículo 318 del CGP que al tenor dispone:

*“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.*

El apoderado judicial de la parte demandante arguye en su recurso que en el escrito de la demanda se solicitó una inspección ocular en el lugar de los hechos, pero, el Despacho en la audiencia inicial ordenó nombrar un ingeniero ambiental de la lista de auxiliares de justicia, por tal motivo, por ser una prueba decretada de oficio corresponde el pago a las partes en igual proporción.

De otro lado señala que en razón al experticio presentado en el presente proceso, se le entregó como adelanto de la misión encomendada al perito la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000), por lo cual debe ser descontado.

De otra parte, la providencia calendada 14 de febrero de 2022, dispuso:

“PRIMERO: FIJAR COMO HONORARIOS al perito EMIGDIO ENRIQUE ALMENAREZ VILLARREAL por el experticio rendido en el presente proceso en ciento noventa y ocho (198) salarios mínimos legales diarios vigentes, esto es la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$6.600.000), atendiendo a la naturaleza y calidad del experticio presentado y sustentado por este, a cargo de la parte demandante CARLOS CASADIEGO IBARRA por ser quien solicitó la práctica de la prueba.

SEGUNDO: Concédase el término de veinte (20) días a la parte demandante CARLOS CASADIEGO IBARRA, para que cancele las sumas reconocidas como honorarios al perito, bien sea a través de pago o consignación directa o constituyendo título de depósito judicial en el presente proceso a favor de EMIGDIO ENRIQUE ALMENAREZ VILLARREAL por la suma anotada en precedencia”.

En el caso sub lite, sobre el recurso de reposición relacionado con la orden emitida en auto del 14 de febrero de 2022, es pertinente señalar que teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito allegado a esta Agencia Judicial el día 18 de febrero de la misma anualidad, el Despacho en virtud del principio de la buena fe accederá a misma, esto es, que se descontará la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) al valor inicialmente fijado por el experticio realizado por el perito Emigdio Enrique Almenarez Villarreal, así mismo dicha suma deberá ser cancelada en partes iguales por la parte demandante Carlos Casadiego Ibarra y la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, en razón a que la prueba fue decretada de oficio por este Despacho en la audiencia inicial, tal y como se encuentra consignado en el acta No. 378 del 22 de octubre del 2018.

Bajo esta perspectiva, se repondrá el auto de fecha 14 de febrero de 2022 y en su lugar se dispondrá fijar nuevamente los honorarios al perito EMIGDIO ENRIQUE ALMENAREZ VILLARREAL por el experticio rendido en el presente proceso en ciento treinta y ocho (138) salarios mínimos legales diarios vigentes esto es, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4'600.000), suma que deberá ser cancelada en partes iguales por la parte demandante y la parte demandada Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar.

En mérito de lo expuesto, se

### III. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del catorce (14) de febrero de 2022, que fijó los honorarios al perito Emigdio Enrique Almenarez Villarreal en ciento noventa y ocho (198) salarios mínimos legales diarios vigentes, esto es, la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$6.600.000) a cargo de la parte demandante Carlos Casadiego Ibarra. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En su lugar, FIJAR COMO HONORARIOS al perito EMIGDIO ENRIQUE ALMENAREZ VILLARREAL por el experticio rendido en el presente proceso en ciento treinta y ocho (138) salarios mínimos legales diarios vigentes, esto es la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4'600.000), atendiendo a la naturaleza y calidad del experticio presentando y sustentado por este, a cargo de la parte demandante CARLOS CASADIEGO IBARRA y de la parte demandada CORPOCESAR. Dicha suma deberá ser cancelada en partes iguales.

TERCERO: Concédase el término de veinte (20) días a la parte demandante y parte demandada Corpocesar, para que cancele las sumas reconocidas como honorarios al perito, bien sea a través de pago o consignación directa o constituyendo título de deposito judicial en el presente proceso a favor de EMIGDIO ENRIQUE ALMENAREZ VILLARREAL por la suma anotada en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____  Hoy, _____. Hora ____  _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

**Firmado Por:**

**Victor Ortega Villarreal**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f836a59e7172deabfa522953ef5487177e2ae400a5c5264f3098cc610375e31**

Documento generado en 02/03/2022 02:25:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**